

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 01.A.DIC.73

DR. CESAR AYALA RUSSO
INDEPENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 00.A.DIC.145 de 24 de octubre del 2000, se declaró la INACTIVIDAD de las siguientes compañías, con domicilio en Ambato, Riobamba, Guaranda, Baños, Pallatanga Caluma y Guamote:

Nb.EXP.	NOMBRE COMPAÑIA	F/OTORGA MIENTO	NOTA RIO	CANTON	F/INSC.REG. MERCANTIL	No.
8.239	PREFABRICADOS DEL CENTRO DEL PAIS PRECEPA-GEL S.A.	28.07.82	3	RIOBAMBA	22.12.82	220
16.649	COMERCIAL INDUSTRIAL DARQUEA COINDA C.LTDA.	25.03.85	19	QUITO	26.06.85	645
36.041	IANN, INMOBILIARIA ANN S.A.	27.07.90	18	QUIL.	20.08.90	80
36.083	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE SERVICION TAMBOCHUQUIRAHUA C.A.	24.11.95	5	RIOBAMBA	11.01.96	163
36.091	COMPAÑIA DE TRANSPORTES CEBADAS CEBATRANS S.A.	07.08.96	5	RIOBAMBA	19.08.96	1186
36.111	ECUADRO DRILL DAVILSOL ECDAVIL-SOL S.A.	01.10.97	3	BAÑOS	13.11.97	26
36.123	TRANSPORTES Y COMERCIO PALLA S.A. TRANSPALLA	26.07.98	1	PALLA-TANGA	19.11.98	557
36.137	COMPAÑIA DE TAKIS CIUDAD DE CALUMA CALUMATA S.A.	23.06.98	17	QUITO	14.10.98	6
37.102	EXPEANDIN EXPEDICIONES ANDINAS CIA.LTDA.	22.11.91	5	RIOBAMBA	20.02.92	10
37.184	SERICIOS TECNICOS PROVEEDORA Y MANTENIMIENTO SERVITEPROM CIA.LTDA.	04.10.94	1	BAÑOS	17.10.94	23
37.186	ARIAS LOPEZ ARQUITECTURA INGENIERIA Y MANTENIMIENTO A.I.M.CIA.LTDA.	19.05.94	5	RIOBAMBA	28.10.94	133
37.219	PINO E GIANPIERO ECUAITALIA CIA.LTDA.	25.11.95	4	RIOBAMBA	01.12.95	258
37.306	PARQUE DE DIVERSION BAÑOS BAÑOSLANDIA CIA.LTDA.	21.05.97	1	TISALEO	15.05.98	22
37.317	SACHAPUNGO TRAVEL AGENCY CIA.LTDA	06.05.98	1	BAÑOS	04.06.98	27
37.335	BELLAVISTA TURISMO BELLATURIS C.L	20.04.98	1	TISALEO	21.08.98	37
37.368	PROCESADORA DE POLIMEROS PALPLAST C.L.	05.08.98	5	RIOBAMBA	11.09.98	220
37.377	SERICIO CHIRIBOGA CORDOVEZ SERVICIO CIA.LTDA.	02.02.98	18	QUITO	16.02.98	1084

QUE de conformidad con la razón sentada por el Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Ambato, de 21 de marzo del 2001, han transcurrido más de treinta días, contados desde la notificación con la resolución de inactividad, sin que las citadas compañías hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria.

QUE el señor Superintendente de Compañías en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías en su última codificación, se halla investido de la facultad de declarar la disolución

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

y ordenar la liquidación de las sociedades que, habiendo sido declaradas inactivas, persistan en tal situación.

QUE el departamento Jurídico de la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante informe No. SC.ICA.DJ.01.169 de 21 de marzo del 2001, ha emitido opinión favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías anotadas en el primer considerando.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM. 00383 de 13 de noviembre del 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías indicadas en el primer considerando, por estar incursas en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías en su última codificación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución a los representantes legales de las compañías mencionadas en el primer considerando, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de las mismas y disponer que éstos cumplan lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publiquen, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el texto íntegro de esta resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los Notarios señalados en el primer considerando de esta resolución, en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoria esta Resolución, en el término de treinta días, los Registradores Mercantiles de los cantones Ambato, Riobamba, Guaranda, Baños, Pallatanga, Caluma y Guamote: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días, contados desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publiquen por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

las compañías se pongan EN LIQUIDACION. Sin embargo éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al Sr. Elisson Morales T. y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

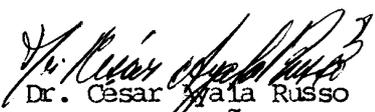
ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR a los representantes legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3ro., 4to., 5to., y 6to. de la presente resolución, cuya omisión hará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se renita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas para los fines consiguientes.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Ambato, a 26 de marzo del 2001.


Dr. César Mala Russo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO